



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/19025  
7 agosto 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ARABE

---

**NOTA VERBAL DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1987 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR LA MISION PERMANENTE DEL IRAQ ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

La Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas saluda al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de adjuntarle el texto de una nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, de fecha 7 de agosto de 1987, sobre las maniobras militares iraníes en el Golfo Árabe y en el Golfo de Omán.

La misión agradecería que el Secretario General hiciera distribuir esta nota verbal y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

Anexo

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq saluda al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de manifestar lo siguiente:

El 3 de agosto de 1987 el Irán anunció su intención de realizar maniobras navales en sus aguas territoriales en el Golfo Árábigo y en el Golfo de Omán y advirtió a todos los buques, comerciales o militares, que no penetraran en esas aguas.

Como se sabe, las aguas territoriales iraníes abarcan una parte del Estrecho de Ormuz y una parte de las aguas situadas entre las islas Tunb y Forur. Como también se sabe, el Estrecho de Ormuz se considera un estrecho utilizado para la navegación internacional que une dos partes de la alta mar, de modo que la navegación en él está sujeta al régimen de paso en tránsito (de conformidad con el párrafo 1 del artículo 38 de la Convención de 1982) o por el régimen de paso inocente, que no puede suspenderse (de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial). De conformidad con esas dos disposiciones, el Estado ribereño no puede suspender el paso por el estrecho por razón alguna. La zona de las islas Tunb y Forur cae bajo el imperio de las mismas disposiciones aplicables a los estrechos internacionales, ya sea que se la considere en calidad de estrecho internacional independiente, con las mismas características de un estrecho utilizado para la navegación internacional, o como una extensión del Estrecho de Ormuz, dado que las vías de navegación hacia el Estrecho de Ormuz o procedentes de éste, según la definición de la Organización Marítima Internacional, pasan cerca de esas islas.

El anuncio iraní es gravísimo, no sólo para la navegación internacional y los intereses de la comunidad internacional en la actualidad, sino también para el futuro de esa navegación y esos intereses, porque constituye un peligroso precedente que viola un principio fundamental del derecho internacional y perturba el equilibrio en que se sustenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. En momentos en que la comunidad internacional pide unánimemente que se acate la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, se ponga fin a la guerra y se establezca la seguridad y la estabilidad en la región en su conjunto, vemos que los gobernantes del Irán llegan a extremos inconcebibles en su desdén por los principios del derecho internacional y por la voluntad de la comunidad internacional y que continúan en su agresión contra todos.

El Gobierno de la República del Iraq declara una vez más su adhesión y respeto a los principios del derecho internacional y condena firmemente esta acción iraní, a la que considera como un peligroso precedente de falta de respeto por las normas y obligaciones internacionales. El Gobierno de la República del Iraq pide al Secretario General de las Naciones Unidas que intervenga para impedir esa acción y que considere esta nota verbal documento oficial del Consejo de Seguridad.

7 de agosto de 1987